



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Radicado:	680014003022-2018-00748-00
Demandante:	BEATRIZ ADRIANA RAMIREZ ESPINOSA C.C. 37'512.938
Demandado:	BAGUER S.A.S. NIT 804.006.6010

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se ordena correr traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito que aportó la parte pasiva de la lid, teniendo en cuenta los valores allí indicados y el saldo a favor de cada uno de los extremos procesales.

Se requiere a las partes para que, luego de haber culminado el traslado de dicha liquidación del crédito, informen si se mantienen en la decisión de dar por terminado el proceso y se pronuncien sobre la eventual entrega de depósitos judiciales a favor de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee92f9489d7d72759d4314be4e98ea165103f3da9ae130d8c2af55d5a9dd48e**

Documento generado en 18/10/2023 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2020-00340-00
Demandante:	GILMA SERRANO DE GUTIERREZ C.C. No. 37.816.044
Demandado:	BEATRIZ ANGARITA PINZÓN C.C No. 63.297.576 CLAUDIA YANETH LÓPEZ LANDAZABAL C.C No. 37.860.306

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación Oficio No. 13069 del 6 de octubre de 2023, allegada por el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**; **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del **BEATRIZ ANGARITA PINZÓN** identificada con la **C.C No. 63.297.576**, dentro del presente asunto y para el Juzgado en mención, en el trámite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 68001-40-03-022-2021-00067-01, que :CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC NIT. No. 805000082-4.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eb25ac6a537545cfe3a4981758ccfac36013e95770ba1985f0741ad0e989cc**

Documento generado en 18/10/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	680014003022-2020-00380-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.398-8
Demandado:	JOSE DAVID PINTO HERNANDEZ C.C. 15.174.945

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose perfeccionada la inmovilización del vehículo de placas **HHN706**, de propiedad de **JOSE DAVID PINTO HERNANDEZ** identificado con la **C.C. 15.174.945**, será del caso, de acuerdo a lo ordenado en auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ordenar la entrega de dicho automotor al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890903938, a través de su apoderado judicial o a la persona que esa entidad designe.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento y cancelación de la orden de INMOVILIZACIÓN del vehículo en mención. Por secretaria expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e65456093fd893ac8c237ba2e0c7f96c278c1c2a2f3bfb691dfd3de39ba0811**

Documento generado en 18/10/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202200373.00
Demandante: KATERINE BELLO PEREZ
Demandado: JONATHAN ALEJANDRO DUARTE ROJAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la suscrita Juez fue designada en la Comisión Escrutadora Auxiliar No. 12 de la Zona 5 de Bucaramanga para las elecciones de autoridades regionales a celebrarse este 29 de octubre y que en virtud de la circular PCSJC23-28 del Consejo Superior de la Judicatura se programaron simulacros de escrutinios para el 20 y 21 de este mismo mes y año a los que es mi deber asistir, coincidiendo con la fecha de celebración de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida para este proceso, se hace necesario, por motivos ajenos a la voluntad de la suscrita y al curso normal programado para este Juzgado, su aplazamiento para el **Viernes 2 de febrero de 2024 a las 9:30 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

La anterior información deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Por la secretaria del despacho, póngase en conocimiento de las partes el enlace para realizar la respectiva conexión como el acceso al expediente del proceso de la referencia.

De otra parte, visto el poder visible en el archivo 21 del cuaderno principal, se reconoce al abogado William Yesid González Gómez, identificado con la CC No. 1.098.769.113 y TP 322.736, como apoderado de la parte actora en los términos y para las facultades obrantes en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f208b86c9de73f86b068d683691159f1faf657b6eb55e57a8ef22b179dd948**

Documento generado en 18/10/2023 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00600-00
Demandante:	BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON C.C. 91.510.641
Demandado:	RAMON JOSE DEVIA BERDUGO C.C. 8.692.927 PEDRO MANUEL CASTELLAR MARTINEZ C.C. 9.171.790 JORGE LUIS ANILLO CARO C.C. 9.174.470

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el extremo demandado (Archivo 09 Cuaderno Principal), mediante el cual los demandados solicitan la terminación del proceso de la referencia por acaecer el pago total de la obligación, previo a efectuar el estudio de la misma, es del caso REQUERIRLOS para que, con estricto apego a las disposiciones contenidas en el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, incorporen al plenario la liquidación del crédito, esto en procura de efectuar el traslado que corresponde al ejecutante, para en evento posterior proferir el pronunciamiento que corresponde por parte del Despacho con miras a terminar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2090c38c05874cfe187ba8b401b5934ee4077fb1e13aafffaea52dfba8a1205a**

Documento generado en 18/10/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00006-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA Nit. 890-206.107-4
Demandado:	EDGAR ERNESTO BENITEZ RODRIGUEZ C.C. 91.230.342

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que la misma no cumple con presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que es el caso de REQUERIRLO para que, allegue soporte del pago efectuado a la obligación que aquí se ejecuta, por cuanto el paz y salvo que presenta no acredita que el pago se haya efectuado para la obligación contenida en el título valor objeto de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4ea2d9b648aedb34585a31684841b04a3ede6fb7695c1e7fe006503ee1684d**

Documento generado en 18/10/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00050-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA Nit. 890-206.107-4
Demandado:	CARLOS DÍAZ CARRERA C.C. 13.884.111

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que la misma no cumple con presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que es el caso de REQUERIRLO para que, allegue soporte del pago efectuado a la obligación que aquí se ejecuta, por cuanto el paz y salvo que presenta no acredita que el pago se haya efectuado para la obligación contenida en el título valor objeto de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5e9f6414916f63848f707e82f07d1636db10b448668eb5bb003d1cb52c8ff9**

Documento generado en 18/10/2023 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00199-00
Demandante:	FINANTEX S.A.S. NIT. 900.124.556-0
Demandado:	OSCAR EDUARDO DIAZ DURAN C.C. 1.023.007.021 LUZ FANY DURAN RUIZ C.C 63.435.565

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el contrato de transacción presentado por el apoderado judicial del extremo demandante con facultades de transigir y coadyuvado por el demandado, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, especialmente porque recayó sobre la totalidad del objeto de la Litis del presente trámite.

Respecto de las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 312 ibídem.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título objeto de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante **FINANTEX S.A.S.** entregar el título a favor de la parte demandada con la constancia de terminación por transacción.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado por transacción el proceso ejecutivo adelantado por **FINANTEX S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.124.556-0**, contra **OSCAR EDUARDO DIAZ DURAN** identificado con la **C.C. 1.023.007.021** y **LUZ FANY DURAN RUIZ** identificada con la **C.C 63.435.565**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar a la demandante **FINANTEX S.A.S.** entregar el título objeto de ejecución a favor de la parte demandada con la constancia de terminación por transacción.

CUARTO.- Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f0098fe3f6d276251ebc70b9e3cd9374f1b5c5a6d9d5ad76040147b2b5acc8**

Documento generado en 18/10/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Radicado:	680014003022-2023-00251-00
Demandante:	FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601-9
Demandado:	NELSON EDUARDO VALENCIA LARA C.C. 91.491.880

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, y una vez revisado el expediente, se le advierte al profesional del derecho que su petición de requerimiento a la SIJIN, con el fin que informen el acatamiento a la orden de aprehensión del vehículo de placas DUW959 comunicada mediante oficio No. 991 del 30 de mayo de 2023, resulta improcedente, toda vez que la misma ya se perfeccionó y, mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se dispuso: “ordenar la entrega de dicho automotor a la entidad demandante FINANZAUTO S.A., identificada con Nit. 860.028.601-9., a través de su apoderado judicial o a la persona que esa entidad designe.”

Como consecuencia de lo anterior, se libraron los **Oficios No. 1476 del 14 de agosto de 2023** dirigido al COMANDANTE POLICIA NACIONAL - SIJIN / AUTOMORES, con el fin de ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión; y **Oficio No. 1477 del 14 de agosto de 2023** dirigido al Parquero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., con el fin de que hicieran la entrega del vehículo a la entidad demandante.

Dicha información puede ser corroborada por la profesional del derecho, en el expediente que fue compartido el día 24 de agosto y 6 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d5e8b10a8cdde4a0f17b586cded695f871b68386d90dd5cba5cf2ef83e09cb**

Documento generado en 18/10/2023 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00369-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	ROCIO DEL PILAR PAMPLONA VASQUEZ C.C. No. 1.098.668.497

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado la respuesta al requerimiento efectuado por este despacho judicial mediante providencia de fecha 9 de octubre de 2023, se observa que el mismo no es procedente, por lo anterior, será el caso de REQUERIRLO por segunda vez, a fin de que aclare al despacho si su solicitud radica en TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que no es procedente dar por terminada la presente demanda por el pago de las cuotas en mora, debido a que el mandamiento de pago se libró por el capital insoluto e intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los pagaré No. 7260087506 y 21034958.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27125ccf52f716e8ddf8b2b5b76f0818b2fdb905b245a0f72c750e781d58187**

Documento generado en 18/10/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	680014003022-2023-00425-00
Demandante:	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. NIT. 900.052.127-4
Demandado:	ANNA SULEIVY PALACIOS MURILLO C.C. 35.820.381

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, respecto a la solicitud de suspensión del proceso por el termino de 12 meses a partir del 1 de septiembre de los corrientes, concluye el Juzgado que dicha petición deviene procedente conforme lo señalado en el artículo 162 del C.G.P.; por lo cual se ordenará la suspensión del presente proceso desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, momento para el cual el mismo será reanudado, aún de oficio.

Por otro lado y en virtud de la respuesta al requerimiento de fecha 4 de octubre de 2023, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siendo remitidos los oficios a la parte demandante para su radicación.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

SEGUNDO.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso desde 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, conforme a la petición elevada por las partes de común acuerdo.

TERCERO.- TENER como abono a la deuda en el momento procesal oportuno la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), entregados por la demandada **ANNA SULEIVY PALACIOS MURILLO** el día 13 de julio de 2023.

Líbrese la comunicación respectiva.

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8f6f211f7f27fb5b8c72ed925eaa5d0144a5995807eb5b04715be4485c8af6**

Documento generado en 18/10/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00460-00
Demandante:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" Nit. 900.479.582-6
Demandado:	DAYANA LIZETH GARCIA CASTRO C.C. 1.098.792.802 DENIS MARIA CASTRO BELEÑO C.C. 63.473.192

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de "recibir", implícita en el endoso en procuración para el que fue encomendado.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado con la constancia del pago.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, identificada con Nit. **900.479.582-6**, contra **DAYANA LIZETH GARCIA CASTRO**, identificada con C.C. No. **1.098.792.802** y **DENIS MARIA CASTRO BELEÑO**, identificada con C.C. No. **63.473.192**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar a la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** realizar la entrega del título valor objeto de la ejecución a los demandados, con la constancia del pago.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6033bcb9bfc6861da9c66cbcd959fe84a6b18025a467efa5d315f83edca194c**

Documento generado en 18/10/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00571-00
Demandante:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Nit. 830114921-1
Demandado:	CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER NIT. 804016036-1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**, contra **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Aclare el nombre de la demandada, pues hace referencia a la “CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER”, cuando en la factura aparece como deudor “CORPORACION SALUDCOOP IPS SANTANDER CORPORACION IPS”.
- 2- Aclare y/o modifique las pretensiones de la demanda, toda vez que en la factura se observa el cobro por “IVA INTERESES DE MORA”, valor que es incluido al capital, y en nuestro ordenamiento jurídico no está permitido el cobro de intereses sobre intereses.
- 3- Se sirva aclarar y/o corregir en los acápites de competencia, notificaciones y en hechos el domicilio del demandado, al indicar que es la ciudad de BUCARAMANGA, disímil a lo pactado entre las partes en:

- 3.1. El “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PCS Y DEMAS SERVICIOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS O SUPLEMENTARIOS” que estipula:

Nombre o Razón Social: Corporación IPS Santander
NIT: 804016036-1
Dirección de Facturación: Cra 13 N° 37-37
Departamento: Cundinamarca
Barrio: Teusaquillo
Teléfono: 2879720
Actividad Económica: Prestación de servicio de Salud I Nivel
Representante Legal: Reinaldo Moreno Bayona
Documento de Identidad del Representante Legal: 91.222.935
E-mail: rmorenob@corporacionips.com.co

- 3.2. Así mismo, en concordancia con los datos reportados en la factura No. BCBT17897974, en el acápite de “DATOS DE SU FACTURA Y PAGO”

Datos de su factura y pago _____

CC/NIT: 804016036-1
CL 98 # 69 B - 74 PI 2
BOGOTÁ, D.C. - Bogotá, D.C.

- 4- Explicar y/o aclarar el hecho **séptimo**, toda vez que manifiesta que la factura fue remitida al correo electrónico kegruesov@solucionbpo.com.co, sin que el mismo coincida con el correo reportado por la entidad demandada en el “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PCS Y DEMAS SERVICIOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS O SUPLEMENTARIOS” ni el reportado por la parte demandante en el acápite de notificaciones del demandado.
- 5- Allegue soporte ELECTRÓNICO o FÍSICO de la notificación de la factura BCBT17897974 expedida el 2 de abril de 2022.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 6- Explicar y/o aclarar, el hecho **octavo**, toda vez que manifiesta que realizó un requerimiento a la demandada el **18 de enero de 2022 para el pago de las obligaciones de esta demanda**, cuando la factura que pretende cobrar se expidió en el 2 de abril de 2022, es decir tres meses después de realizado el requerimiento.
- 7- Aclare, o explique en el acápite de pretensiones y en los hechos, el periodo (FECHA INICIAL Y FECHA FINAL) de la Factura BCBT17897974.
- 8- Aclare, corrija o explique en el acápite de pretensiones y en los hechos de la demanda, a que corresponde el concepto “cobros adicionales” de la Factura BCBT17897974.
- 9- Aclare, corrija o explique en el acápite de pretensiones y en los hechos de la demanda, a que corresponde el concepto “saldos meses anteriores” de la Factura BCBT17897974, explicando claramente y allegando sus respectiva facturación con soportes de notificación.
- 10- Allegue soportes de las facturas de servicios públicos de los periodos a los que corresponde el concepto de “saldos meses anteriores”, indicando claramente el “valor del consumo, periodo, desde que fecha se incurrió en mora, si realizó abonos y cómo éstos se aplicaron.
- 11- Especifique en la pretensión segunda, la fecha exacta desde la cual pretende cobrar los intereses moratorios.
- 12- En el mismo sentido deberá aclarar e informar de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada de correo electrónico info@miips.com.co, conforme lo contemplado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 13- Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, al relacionarlo en el acápite de pruebas en el numeral 5.
- 14- Adecue el poder allegado con la demanda, atendiendo a que no se señaló la prelación de los abogados y de acuerdo al art. 75 del C.G. del P. no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Advirtiéndole que el mismo debe cumplir con lo estipulado en el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar prueba de que el poder allegado con la demanda fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica del representante legal de la entidad demandante, el cual debe coincidir con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad a la que representa.
- 15- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a965eb6099f07ea9be468854c548642dcd72b446174c37bc5ae5fff285f095**

Documento generado en 18/10/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTOS
Radicado:	680014003022-2023-00574-00
Demandante:	ISAAC GUTIERREZ ARGUELLO
Demandado:	ARNOLDO GONZALEZ FAJARDO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda de suscripción de documentos, se tiene que para efectos de determinar si el documento aportado presta merito ejecutivo, se realizó la validación del código QR contenido en el “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS” y se obtuvo como resultado que los datos ingresados no coinciden, por lo que el despacho no tiene certeza de que el demandado se haya obligado para con el demandante.



notariaenlinea.com

Verificación de documentos notariales

Código verificación del trámite

KXSAPW9FW87XA61NZ

No. Identificación del compareciente

19215685

Verificar documento

Resultado verificación

Los datos ingresados no coinciden, verifique que estos fueron ingresados correctamente.

Si los datos están correctos el documento notarial puede estar adulterado

Comuníquese con la Notaria para mayor información.

De igual manera, a pesar de haber sido relatado en los hechos, no se observa que la parte demandante haya allegado soporte del pago efectuado por la obligación.

Así las cosas, como no se dan los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., respecto de la obligación que se intenta ejecutar, no queda otra alternativa que negar el mandamiento de pago solicitado y ordenar el archivo del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar el mandamiento de pago solicitado por ISAAC GUTIERREZ ARGUELLO, contra ARNOLDO GONZALEZ FAJARDO de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, Devuélvanse los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b329fb355c04446fb5d8fcfb2e14a96fbd377181b3027780dfc6aa0c80ac7**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00576-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA NIT 830,059,718-5
Demandado:	SERGIO HERNANDEZ C.C. 91530851

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra SERGIO HERNANDEZ, observa el despacho que se estableció la competencia de la demanda por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, esto es BOGOTÁ. Por lo anterior, será del caso rechazar la presente demanda y consecuentemente ordenar su remisión por competencia, atendiendo lo normado en el artículo 90 ídem.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que por intermedio de la oficina judicial sea repartida al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Rionegro - Santander, a fin de que tramiten de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada, por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **SERGIO HERNANDEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias a los Juzgados Civiles Municipal de Bogotá D.C. - Reparto, por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1dd1a8fdf520b3540b6f6891f6c824c9c31591cbb17f7930bb516965f03ed7**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>